



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, JUNIO TREINTA DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Fami Crédito Colombia S.A.S
Demandado:	Valeria Ramirez López
Radicado:	05001 40 03 005 2021 00199 -00
Interlocutorio:	187
Tema:	Se Declara Incompetente-Ordena Remitir

La sociedad **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.**, formula demanda en contra de la señora **VALERIA RAMIREZ LÓPEZ**, no obstante, advierte el Juzgado su falta de competencia por el factor territorial y la cuantía.

En efecto, señala el parágrafo único del artículo 17 del C. G. del P., que corresponderá a los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, a su vez, el acuerdo ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, estableció los barrios y comunas de la ciudad, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia territorial, señalando como reglas generales para su atribución, el lugar de residencia del demandado, causante, contrayente, ubicación del bien o demandante en caso de ser la ejecutante una entidad pública, según el caso.

Para el caso de marras, se tiene que de acuerdo a los fueros territoriales establecidos en el artículo 28 numeral 7 del C. G. P. la competencia para conocer de este asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**, recae en los **JUECES DE MEDELLIN**, y entre ellos, al **JUZGADO 7o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL**: Ubicado en el corregimiento de San Cristóbal, que de conformidad con el último acuerdo citado atenderá este corregimiento (cabecera urbana y sus 7 veredas) y su comuna colindante (Comuna 6), en tanto que en la demanda se anunció como lugar de notificación y domicilio del demandado señora **VALERIA RAMIREZ LÓPEZ**, la Cl 101 C # 76 C - 40 de Medellín, Antioquia, dirección correspondiente al barrio **DOCE DE OCTUBRE No. 1**, donde tiene competencia territorial dicho Juzgado.

Así las cosas, resulta procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., el **RECHAZO** de la presente demanda, por falta de competencia en razón de la **CUANTÍA** y el factor **TERRITORIAL**, y su envío

al JUZGADO 7o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.**, en contra del señor **VALERIA RAMIREZ LÓPEZ**, por falta de competencia en razón de la cuantía y el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, a través de la oficina de apoyo judicial, al JUZGADO 7o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB